

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EJERCER LA PARTIDA PRESUPUESTAL, DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y/O TELEVISIÓN PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DIFUSIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL SIETE

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que conforme a lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades concernientes a las prerrogativas de los partidos políticos.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 19, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es un derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
6. Que en términos del artículo 25, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación de las Asociaciones Políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones de este Código.
7. Que atento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos tienen como prerrogativa el acceso permanente a la radio y/o televisión, en los términos señalados por el mismo ordenamiento legal invocado.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará parte de su presupuesto, para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal. Asimismo, el artículo antes citado

establece que las Asociaciones Políticas al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos programas de acción y plataformas electorales, en el caso de los Partidos Políticos.

9. Que según lo estipulado por el artículo 28 del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa.
10. Que el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y/o televisión para difusión ordinaria, la distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos para determinar el orden de presentación de los programas. Asimismo, los numerales 7 y 8 de los Lineamientos Generales que Norman y Regulan las Actividades de Adquisición de Tiempo aire en Radio y/o Televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, establecen la elaboración y aprobación del Plan de Medios para la distribución del tiempo disponible en radio y/o televisión. Cabe destacar, que de las disposiciones antes señaladas, no se desprende de forma alguna que deba otorgarse a las Asociaciones Políticas un monto determinado como prerrogativa, sino que esta determinación corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tomando como base el presupuesto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorice para tal efecto.
11. Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil siete, mismo que fue remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el cual ascendió a la cantidad de \$847,146,826.00 (ochocientos cuarenta y siete millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 Moneda Nacional). Que en dicho proyecto de presupuesto se estableció la partida presupuestal relativa a la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la difusión ordinaria de los ocho Partidos Políticos que a la fecha cuentan con registro, la cual ascendió a la cantidad de \$29,029,730.00 (veintinueve millones veintinueve mil setecientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional)
12. Que el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, asignándole a este Instituto la cantidad de \$847,146,826.00 (ochocientos cuarenta y siete millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 Moneda Nacional), publicando el Decreto respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta y uno de diciembre del mismo año.
13. Que con base en los artículos Decimoctavo y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2006, este órgano superior de dirección acatando el mandato de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal mediante el que se le ordenó efectuar una reasignación al Sistema de Transporte Colectivo Metro proporcional al presupuesto que le fue asignado en el artículo 10 del citado Decreto, determinó que del total de dicha reasignación le corresponde el 22.36 por ciento, el cual equivale a un monto de \$55,893,016.09 (cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y tres mil dieciséis pesos 09/100 Moneda Nacional).

Cabe señalar, que según lo estipula el referido Decreto, dichos montos serán reasignados a este Instituto. Asimismo por determinación del Consejo General, y mediante Acuerdo ACU-005-07 tomado en la sesión pública, iniciada con fecha quince de enero de dos mil siete, y concluida el treinta y uno del mismo mes y año, se dispuso en su resolutive Séptimo que en el supuesto de que este Instituto reciba transferencias de las economías referidas en el artículo Décimo Octavo Transitorio del mismo Decreto, la cantidad de \$ 3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), serán distribuidos entre los Partidos Políticos con derecho a ello.

14. Que con fecha diez de enero del dos mil siete, la Secretaría de Finanzas de la Jefatura de Gobierno del Distrito federal, comunicó a este Instituto Electoral del Distrito Federal, que una vez efectuado el ajuste al presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que alude el Decreto mencionado en el punto que antecede, este disminuyó a la cantidad de \$791,253,810.00 (setecientos noventa y un millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional).

15. Que en sesión permanente del órgano máximo de dirección que inició el 15 de enero de 2007 y concluyó el 31 del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tomando en consideración lo establecido en los puntos que anteceden, aprobó el reajuste mencionado en el Decreto precitado al presupuesto de este Instituto, modificando a la baja la partida destinada a la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la difusión ordinaria de los Partidos Políticos durante dos mil siete, por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que la partida presupuestal para dicha contratación corresponderá a la cantidad de \$26,029,730.00 (veintiséis millones veintinueve mil setecientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional). En consecuencia a cada uno de los ocho Partidos Políticos que a la fecha cuentan con registro, les corresponde de forma equitativa la cantidad de \$3,253,716.00 (tres millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos dieciséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

16. Que con fecha 31 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió el acuerdo por el que se aprueba el ajuste al presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2007, y las modificaciones al Programa Operativo Anual, en cuyo punto Séptimo de Acuerdo ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que en el supuesto de que este Instituto recibiera transferencias de las economías a las que se alude en el Considerando Décimo Tercero de este acuerdo, se atendieran prioritariamente la entrega de prerrogativas



en Radio y Televisión tanto para los Partidos Políticos, como para las Agrupaciones Políticas Locales, correspondiendo a los Partidos Políticos la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

17. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción XV del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de vigilar que las actividades y el uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen conforme a lo dispuesto en el ordenamiento aludido.
18. Que según lo estipulado en el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que tiene señaladas en el Código de la materia.
19. Que en términos de lo establecido en el artículo 63 del Código Electoral del Distrito Federal, las Comisiones Permanentes con que contará el Consejo General, son las siguientes:

 - Asociaciones Políticas;
 - Fiscalización;
 - Administración;
 - Servicio Profesional Electoral;
 - Organización y Geografía Electoral, y
 - Capacitación Electoral y Educación cívica.
20. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I del multicitado ordenamiento jurídico, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, auxiliar a éste en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de las mismas.
21. Que en sesión extraordinaria de la Junta Ejecutiva celebrada el veintisiete de febrero del presente año, se aprobó remitir a la Comisión de Asociaciones Políticas el Anteproyecto que nos ocupa, a fin de que ésta emitiera la opinión a que hubiera lugar.
22. Que el artículo 65, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, señala como atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, presentar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, su opinión sobre el Anteproyecto de otorgamiento de prerrogativas en radio y/o televisión de la que gozarán las Asociaciones Políticas. En este sentido, en sesión de fecha veintiocho de febrero del presente año, los Consejeros integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, emitieron opinión favorable, la cual mediante oficio CAP/024/07 de fecha veintiocho de febrero, fue remitida a la Junta Ejecutiva.

23. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 77 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene entre otras, la atribución de realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder al uso de tiempos en radio y televisión de conformidad a las reglas establecidas en el propio Código de la materia.
24. Que el artículo 79, incisos a) y d) del multicitado Código Electoral del Distrito Federal, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto, además de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
25. Que en términos del artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se ha integrado el Comité de Radiodifusión.
26. Que en sesión de fecha 8 de marzo de dos mil siete celebrada por la Junta Ejecutiva, se aprobó el Proyecto que nos ocupa para ser remitido al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 19, último párrafo; 24, fracción I, inciso c); 25, inciso I); 26, fracción I, inciso a); 27; 28; 29; 52; 60, fracciones XV y XXVII; 63; 65, fracciones I y VII; 77, inciso e); 79, incisos a) y d), 91 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos Generales que Norman y Regulan las Actividades de Adquisición de Tiempo aire en Radio y/o Televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, el Consejo General de dicho Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza ejercer la cantidad de \$26,029,730.00 (veintiséis millones veintinueve mil setecientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), en la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la difusión ordinaria de los principios ideológicos y programas de acción a los ocho Partidos Políticos en el año dos mil siete. Los tiempos contratados serán distribuidos en forma mensual y equitativa entre dichos Partidos Políticos, que a la fecha son los que cuentan con Registro.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio y/o la televisión, de los tiempos que serán distribuidos a los Partidos Políticos de conformidad con lo establecido en el punto que antecede y con base en el Considerando 10 de este Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realice las acciones conducentes para que dichas contrataciones se efectúen conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del Instituto.

CUARTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que en el supuesto de que este Instituto reciba transferencias de las economías a las que se alude en el Considerando Décimo Sexto de este Acuerdo, se atiendan prioritariamente la entrega de prerrogativas en Radio y Televisión tanto para los Partidos Políticos como para las Agrupaciones Políticas Locales, correspondiendo a los institutos políticos la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de los ingresos que se reciban.

QUINTO.- Se instruye al Comité de Radiodifusión para que efectúe los sorteos para la asignación de tiempos en radio y/o televisión correspondientes entre los Partidos Políticos.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto y en la página de Internet www.iedf.org.mx

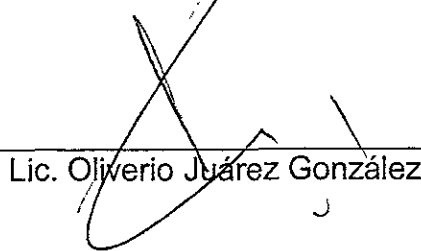
Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales presentes integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha doce de marzo de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González